



Andalucía

RECOMENDACIONES EN MATERIA DE ULTRACTIVIDAD (4)

Acuerdo de 23 de mayo de 2013 de la Comisión de Seguimiento del II AENC sobre ultraactividad de los convenios para el periodo 2013-2014

Conforme a este Acuerdo, las organizaciones firmantes del II AENC ponen a disposición de los negociadores de los convenios colectivos en fase de renovación, que por falta de pacto en contrario en los convenios, pudieran perder su vigencia el próximo día 8 de julio de 2013, un instrumento dirigido a impulsar la negociación colectiva pendiente y superar los bloqueos de negociación, dar certidumbre y seguridad a empresarios y representantes de los trabajadores.

El Acuerdo reitera la renovación y actualización de los convenios en general, en aras de la competitividad de las empresas y la estabilidad del empleo, y la potenciación de los mecanismos de flexibilidad interna negociada conforme al II AENC.

El Acuerdo mandata a los negociadores a la adopción de dos decisiones relacionadas entre sí: la primera, la llamada a la continuidad del proceso de negociación más allá de los plazos legales; y, la segunda; que mientras que se desarrolla un nuevo proceso de negociación, rijan los términos del convenio denunciado.

Este mandato obligacional deberá articularse de manera expresa, en todas y cada una de las unidades de negociación afectadas antes de la finalización del plazo inicial de ultraactividad del convenio denunciado, a través de los acuerdos y pactos que estimen convenientes adoptar y por el tiempo de mantenimiento de la vigencia que consideren necesario y en el que se deberá incluir, en los términos fijados en el Acuerdo, el recurso a la mediación obligatoria y el arbitraje voluntario como medios de solución de conflictos, en el caso de que se produzcan a juicio de las partes, situaciones de agotamiento en la negociación.

